

## ACTA SESIÓN N° 162

En la ciudad de Santiago, a viernes 2 de julio de 2010, siendo las 09:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Juan Pablo Olmedo Bustos y Roberto Guerrero Valenzuela. El Consejero, Alejandro Ferreiro Yazigi, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Reclamo C96-10 presentado por el Sr. Juan Carrasco Rodríguez y don Joaquín Valenzuela Baeza en contra de la Municipalidad de Codegua.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 18 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 22 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Juan Carrasco Rodríguez y don Joaquín Valenzuela Baeza en contra de la Municipalidad de Codegua; 2) Requerir a la Alcaldesa de la Municipalidad de Codegua para que, dentro de los primeros 10 días del mes de julio de 2010, efectúe en su sitio web institucional, de un modo expedito y completo, la publicación de la información indicada en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, del modo indicado en dicha norma, su Reglamento y las Instrucciones Generales N° 4 y N° 7, de este Consejo; 3) Requerir, además, a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Codegua que dé cumplimiento a lo precedentemente

resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que el cumplimiento de lo resuelto en el presente acuerdo, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Juan Carrasco Rodríguez y don Joaquín Valenzuela Baeza y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Codegua.

b) Amparo C115-10 presentado por el Sr. Luis Yáñez Saavedra en contra de la Corporación de Desarrollo Social de Buin.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 4 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Luis Yáñez Saavedra en contra de la Corporación de Desarrollo Social de Buin; 2) Requerir al Alcalde de la Municipalidad de Buin, en su calidad de Presidente del Directorio de dicha Corporación, para que, dentro de los primeros 10 días de julio de 2010, proceda a la publicación en su sitio electrónico institucional de la información indicada en el artículo 7° de la Ley de Transparencia, del modo indicado en dicha norma, su Reglamento y a las Instrucciones Generales N° 4 y N° 7, de este Consejo, según se señaló específicamente en el considerando 3° de esta decisión; y 3) Requerir, además, al Sr. Alcalde del Municipio reclamado que dé cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documentos en que conste el cumplimiento de lo resuelto en el presente acuerdo, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de

esta decisión; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Luis Yáñez Saavedra, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Buin, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación de Desarrollo Social de Buin, y al Secretario General de la misma Corporación.

c) Amparo C99-10 presentado por doña Adriana Santander Campillay en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, I Región de Tarapacá.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 18 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y tercero interesado. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 26 de marzo de 2010, mientras que el tercero lo hizo el 29 de abril del mismo año.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el reclamo de doña Adriana Santander Campillay en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, I Región de Tarapacá; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Adriana Santander Campillay y al Secretario Regional Ministerial de Salud, I Región de Tarapacá.

d) Amparo C152-10 presentado por doña Blanca Morales Rivera en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 17 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 21 de abril del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de doña Blanca Morales Rivera en contra de la Superintendencia de Valores y Seguros y requerir al Superintendente para que informe a la reclamante respecto del procedimiento solicitado por ella, en los términos del considerando 5° anterior, y si obra o no en su poder el documento requerido, haciendo entrega de éste, en su caso, conforme lo expresado en el considerando 7°); 2) Requerir al Superintendente de Valores y Seguros: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Blanca Morales Rivera y al Superintendente de Valores y Seguros.

e) Amparo C255-10 presentado por el Sr. Patricio Herman Pacheco en contra de la Municipalidad de La Reina.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 4 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo en todas sus partes, dando por cumplida parcialmente la entrega de parte de la información requerida, mediante el ORC. N° 219/2010, de 2 de junio de 2010, de la Directora de Obras (S) de la Municipalidad de La Reina; 2) Requerir al señor Alcalde de la Municipalidad de La Reina para que haga entrega íntegra de la información solicitada, esto es, el certificado de informaciones previas que acredite el uso de suelo, el permiso de edificación, el certificado de recepción final, la autorización del Ministerio de Transportes para su funcionamiento y la patente municipal, según lo solicitado, en los términos descritos en la presente decisión o, en caso que no obren en su poder, justifique tal circunstancia, declarando expresamente su inexistencia o, en caso de existir, si se ha procedido a su archivo, destrucción o expurgación, conforme a las reglas generales sobre la materia, en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada; 3) Requerir a la reclamada a que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste dicho cumplimiento o entrega de información a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 4) Representar a la reclamada que las omisiones cometidas en la tramitación de la solicitud de acceso de la especie y en la tramitación del presente amparo ante este Consejo, constituyen una grave infracción al principio de oportunidad consagrado en el artículo 11, letra h) de la Ley de Transparencia, por lo que, en adelante, deberá cumplir con los plazos que determina dicho cuerpo legal a efectos dar eficacia al ejercicio del derecho de acceso a la información pública; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo al Sr. Patricio Herman Pacheco, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Reina.

## **2.- Decreta audiencia.**

### a) Amparo C248-10 presentado por el Sr. Francisco Contreras Arce en contra del Ministerio del Interior.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado a este Consejo con fecha 30 de abril de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 1° de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de recibir antecedentes y medios de prueba adicionales, el Consejo Directivo, en conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 25 de la Ley de Transparencia, acuerda por unanimidad: a) Encomendar al Director General del Consejo para que convoque a una audiencia de rendición y discusión de antecedentes y medios de prueba; y b) Que dicha audiencia se realice el 23 de julio de 2010 a las 10.00 hrs., citándose a las partes a fin de que comparezcan a ella.

### **3.- Varios.**

#### **a) Estado tramitación sumarios.**

El Secretario del Consejo Directivo informa acerca del estado en que se encuentran los sumarios que se encargaron a la Contraloría General de la República. Se trata de los sumarios requeridos a la Municipalidad de Ovalle, Municipalidad de Pehuenhue y Municipalidad de El Carmen, por el incumplimiento de las resoluciones recaídas en los reclamos por transparencia activa R13-09; R19-09 y R6-09, respectivamente. Informa que en los 3 casos se instruyó mediante Resolución Exenta el inicio del sumario, correspondiente a la etapa indagatoria del procedimiento.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y acuerdan: Encomendar al Secretario del Consejo efectuar un reporte mensual sobre el estado de estos sumarios.

Siendo las 11:00 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

RAÚL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA